

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo- Córdoba, 18 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informándole del memorial presentado por el doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO, en su carácter de apoderado de la parte demandante en el asunto de la referencia, solicitando la entrega del depósito judicial No. 427720000018556 por valor de \$260.888.66, y consecuentemente, la terminación del proceso por Pago Total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas.- PROVEA.

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FEBE ESTHER MARTINEZ AYALA C. C. NO. 26.175.044
APODERADO: JAIME LUIS PAEZ CANTERO C.C. 7.385.077
DEMANDADO: HERMES DAVID CARRILLO JIMENEZ C.C. 14.135.229
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2017-00367-00

Solicita el apoderado judicial e la parte demandante, doctor JAIME LUIS PASEZ CANTERO, la solicitando la entrega del depósito judicial No. 427720000018556 por valor de \$260.888.66 y, consecuencia de lo anterior, la terminación del proceso por Pago Total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

El despacho accederá a la entrega del depósito solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y, por ajustarse a las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el cual reza: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito autentico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente....”, ya que se encuentra facultado para recibir, y, el asunto no ha sido sometido a remate, se procederá a ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y archivo del expediente.-

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo - Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: HAGASE entrega del depósito judicial No. 427720000018556 por valor de \$260.888.66, al apoderado del parte demandante con facultades para recibir, doctor JAIME LUIS PAEZ CANTERO.

SEGUNDO: La entrega deberá ser autorizada a través de la plataforma del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Declarar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, de conformidad con el Art. 461 del Código General del Proceso. -

CUARTO: Levántese las medidas cautelares en caso de haberse decretado.

QUINTO: Sin condena en costas a la parte ejecutante.

SEXTO: Ordénese el desglose de los documentos que sirvieron de base para librar el mandamiento ejecutivo, con las respectivas constancias, y hágasele entrega a la parte demandada.

SEPTIMO: Archívese el expediente con las constancias de su terminación en los libros respectivos. -

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZA

Firmado Por:

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL SAN PELAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f3dfe39577590c00fc058f58721294ee68f763b1dbccfba88cd19766e21c5ef

Documento generado en 18/11/2020 07:06:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**